

Bogotá, 25/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500276251



20195500276251

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Apoderado Gloria Ines Romero Cruz Transportes Puerto Santander S.A.

CARRERA 43ª No 9 - 98 OFICINA 1010

BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4241 de 12/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

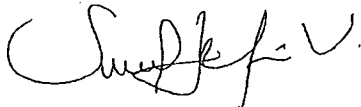
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4241 DE 12 JUL 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 62077 del 15 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. con NIT. 890502669 - 0 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 06 de diciembre de 2016², tal y como consta en folios 9 y 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial (...), presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, (...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa (...), con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados (...)"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN677591708CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 2201 del 12 de julio de 2016 impuesto al vehículo con placa TLA054, según la cual:

"Observaciones: Tarjeta de operación vencida fecha expedición enero del 2013 fecha vencimiento enero 2016. Tarjeta de operación servicio especial".

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos con el número de radicado No. 20165601087962 de fecha 20 de diciembre de 2016³.

3.1. El día 21 de diciembre de 2017 mediante auto No. 70844, comunicado el día 03 de enero 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión el día 09 de enero de 2018 con radicado No. 20185600021132⁵.

CUARTO: A través de la Resolución No. 25585 del 06 de junio de 2018⁶, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 y 510 de la Resolución 10800 de 2003, en atención a lo descrito en los literales d) y e) de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (02) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el 11 de julio de 2018 con radicado No. 20185603724592, la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 25585 del 06 de junio de 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

"(...)

- I. REITERACIÓN DE ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE DESCARGOS
Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1 código 587
Inconsistencias en el formato de comparendo
Infracciones por las que procede la inmovilización
- II. "DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.
- III. VIOLACION AL DEBER LEGAL DE MOTIVAR LA GRADUACION DE LAS MULTAS (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas

³ Folios 11 a 17 del expediente.

⁴ Conforme guía RN882400083CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (folio 23)

⁵ Folios 24 a 72 del expediente.

⁶ Notificada por aviso el día 29 de junio de 2018.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁷

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁸ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁹

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal¹⁰, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:¹¹

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹². Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁶⁻¹⁷

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁸

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁸ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁹ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

¹⁰ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 52.

¹¹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹² Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁹

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.²⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²¹

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,^{22,23} en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019²⁴.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)"

¹⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...)" Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

²⁰ Cfr. 19-21.

²¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

²³ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) *dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) *la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.*

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) "(...) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal c) del artículo 30 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²⁵.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i *contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo.*

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 510 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este

²⁵ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior²⁶, esto es artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código 510 de la Resolución 10800 de 2003²⁷, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 25585 del 06 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 25585 del 06 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.** con NIT. 890502669 - 0, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 25585 del 06 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.** con NIT. 890502669 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.** con NIT. 890502669 - 0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

²⁶ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad". - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr. 12.

²⁷ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normalidad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre. "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8241

12 JUL 2013

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: AV 9 N_0AN - 96
Cúcuta - Norte de Santander
Correo electrónico: transportetrasan@hotmail.com

GLORIA INÉS ROMERO CRUZ
Apoderada
Dirección: Carrera 43ª No. 9-98 Oficina 1010
Bogotá D.C.

Proyectó: NII
Revisó: AOG *[signature]*



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 *** Recibo No. S000638053 *** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTp5tEJ

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
SIGLA: TRASAN S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890502669-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2112
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 9,750,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 9 N_0AN - 96
BARRIO : PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5822121
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportetrasan@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 9 N_0AN - 96
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : PUEBLO NUEVO
TELÉFONO 1 : 5822121
CORREO ELECTRÓNICO : transportetrasan@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 *** Recibo No. S000638053 *** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTnp5IEJ

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2814 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1971 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 710200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 1971, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA"
Actual.) TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2896 DEL 29 DE JULIO DE 1986 SUSCRITO POR Notaria 3a. de Cúcuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 860548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 1986, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA" POR TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2896 DEL 29 DE JULIO DE 1986 DE LA Notaria 3a. de Cúcuta DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 860548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 1986, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINANDOSE: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	CUCUTA	INSCRIPCION	FECHA
RS-680	19731003	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RM09-730597	19730718
EP-1686	19790731	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-793904	19790827
EP-1530	19850801	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-850602	19850802
EP-2896	19860729	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860548	19860806
EP-4830	19871117	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-871047	19871119
EP-3504	20001023	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9311644	20001124
DOC.PRIV.	20010427	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S. A. TRASAN S. A.		RM09-9312278	20010427



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 **** Recibo No. 5000638053 **** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTp5IEJ

EP-1425	20010502	NOTARIA 2A DE CUCUTA		RH09-9312317	20010509
EP-1468	20070531	NOTARIA CUARTA	CUCUTA	RH09-9321803	20070606
DP-1	20080527	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RH09-9324370	20080604
EP-3677	20111007	NOTARIA SEPTIMA	CUCUTA	RH09-9338819	20120917
RS-79100	20121220	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA	DE BOGOTA	RH09-9340075	20130215
EP-2309	20140415	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RH09-9343897	20140512
OF-93	20160204	TRIBUNAL SUPERIOR	CUCUTA	RH09-9351380	20160205
EP-2297	20180510	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RH09-9366470	20190527
CE-2297	20190319	EL REVISOR FISCAL	CUCUTA	RH09-9366471	20190527

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE JULIO DE 2086

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRIMORDIALMENTE EL DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, PRINCIPALMENTE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN BUSES QUE VENIA PRESTANDO LA EMPRESA LIMITADA HERNANDO ACEVEDO O TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN", EN LAS RUTAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ADEMÁS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN ESTABLECER Y EXPLOTAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO; VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ELLOS LA REPRESENTACION DE ENTIDADES COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LA VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES E INSUMOS EN GENERAL PARA EL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDERLOS, PERMUTARLOS, GRAVARLOS Y EN FIN, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE PODRÁ HACERSE PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	2.500.000,00	200,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	2.500.000,00	200,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	2.500.000,00	200,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO ALVAREZ HERNANDO ANDRES	CC 1.047.440.756



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTÁ
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 **** Recibo No. S000638053 **** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTnp5tEJ

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO ALVAREZ DIEGO FERNANDO	CC 1,047,478,278

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ DIAZ ROSA LEONOR	CC 60,309,358

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ DIAZ JORGE HERNANDO	CC 13,256,283

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ DIAZ LUISA TERESA	CC 60,293,829

POR ACTA NÚMERO 016 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO ALVAREZ DIANA CAROLINA	CC 45,562,844

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 *** Recibo No. S000638053 **** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTnp5IEJ

OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ACEVEDO ALVAREZ HERNANDO ANDRES	CC 1,047,440,756

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ACEVEDO ALVAREZ DIEGO FERNANDO	CC 1,047,473,273

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ UN SUBGERENTE, NOMBRADO POR ELLA MISMA QUE LO REEMPLAZARA EN FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. EL PERIODO DEL GERENTE SERÁ DE VEINTE (20) AÑOS Y PODRÁ SER ELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PERIODO DEL SUBGERENTE SERÁ DE DOS (2) AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, Y REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA NO ELIJA AL GERENTE Y AL SUBGERENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN EN SUS CARGOS LOS QUE ESTÁN EJERCIENDO LOS HASTA TANTO NO SE EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO. EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUBGERENTE, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON BASE A COPIA AUTENTICA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DONDE CONSTEN LAS DESIGNACIONES. HECHA LA INSCRIPCIÓN, LOS NOMBRAMIENTOS CONSERVARAM TAL CARÁCTER MIENTRAS NO SE REGISTRE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. NI EL GERENTE NI EL SUBGERENTE PODRÁN ENTRAR A EJERCER SUS FUNCIONES MIENTRAS SU NOMBRAMIENTO NO SE HAYA REGISTRADO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES Y TODA INDOLE HASTA LA CUANTÍA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) TENIENDO EN CUENTA LA ECONOMÍA GLOBAL Y LA COMPETENCIA EN EL MEDIO EN QUE SE DESEMPEÑA LA EMPRESA TRASAN S.A., Y QUE HAGA COMPENSACIÓN DEN EL SALARIO MENSUAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBA OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. E) HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR. F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. G) PRESENTAR CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO, CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO NO. 44, LITERAL G) DE ESTOS ESTATUTOS. H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE HACERSE EL ÚLTIMO DE CADA MES Y MANTENERLA AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. J) NOMBRAR LOS EMPLEADOS PARA LOS CARGOS QUE CREE LA JUNTA DIRECTIVA. K) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 **** Recibo No. S000638053 **** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTnp51EJ

CONSIDEREN PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. L) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades o faltas graves que ocurran. LL) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE FIJEN LOS ESTATUTOS, LA LEY Y LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA. EMPLEADOS. TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA, ESTARÁN SUBORDINADOS AL GERENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OMAR OVALLOS VILLAMIZAR JAIR	CC 88,233,481	162731-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARGIE PAOLA OROZCO-ORTEGA	CC 1,090,379,739	152800-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3429 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2011 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9334716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2011, SE DECRETÓ : SE ORDEN? LA SUSPENSI?N DEL ACTO ADMINISTRATIVO N?MERO 9333798

POR OFICIO NÚMERO 3440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9334726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2011, SE DECRETÓ : ACLARACION DEL OFICIO 3429 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POR OFICIO NÚMERO 0805 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366361 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : IMPUGNACION DE LAS ACTAS 12 A Y 12 B CELEBRADAS EL 21 DE JUNIO DE 2012 DONDE SE DISPUSO DESIGNAR JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 *** Recibo No. S000638053 *** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTnp5IEJ

POR OFICIO NÚMERO 3291 DEL 16 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL, CIRCUITO, DE CÚCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009344 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - PRENDAS

POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA RESUELVE: REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL NUMERAL QUINTO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL 18 DE OCTUBRE DE IGUAL AÑO, PARA EN SU LUGAR, MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, CIFRADOS 124ordf; Y 12B, CONFORME ASÍ LO DISPUSIERA EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN SUS PRONUNCIAMIENTOS DEL 5 DE DICIEMBRE Y 6 DE MARZO DE 2013, CUANDO CONOCIÓ DEL PRESENTE ASUNTO, POR LO CONSIGNADO EN PRECEDENCIA. EN CONSECUENCIA LAS INSCRIPCIONES NO. 9333798, 9333799 Y 9333800 DEL 24 DE JUNIO DEL 2011 SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS HASTA CUANDO EL TRIBUNAL ANTES MENCIONADO ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSIÓN. LA MEDIDA PRECEDENTE FUE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 9351380 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN
MATRICULA : 2113

FECHA DE MATRICULA : 19720714

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 9 NRO. 0AN-96

BARRIO : PUEBLO NUEVO

MUNICIPIO : 54001 - CÚCUTA

TELEFONO 1 : 5822121

CORREO ELECTRONICO : transportetrasan@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,750,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1005298, FECHA: 20120717, ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006103, FECHA: 20140226, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006472, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 4.421.250

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006471, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 17.685.000



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2019/07/10 - 14:55:43 **** Recibo No. S000638053 **** Num. Operación. 90-RUE-20190710-0110

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y3nTp51EJ

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006470, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 11.164.662
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006469, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 4.250.250
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1006468, FECHA: 20141022, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE 55.093.131
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1007134, FECHA: 20160219, ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1007399, FECHA: 20160908, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTOSANTANDER. TRASAN
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1008479, FECHA: 20170327, ORIGEN: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1009753, FECHA: 20190313, ORIGEN: JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER. TRASAN

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

10/7/2019

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8905026690
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S A TRASAN S A - TRASAN SA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Norte de Santander - CUCUTA
DIRECCIÓN	AV 9 # 0AN- 96 PUEBLO NUEVO
TÉLEFONO	5822123
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
13	28/07/2016	TRANSPORTE ESPECIAL	C
13	27/07/2016	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	C

C= Cancelada

H= Habilitada



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500252231



Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Puerto Santander S.A.
AVENIDA 9 N.º 0AN - 96
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4241 de 12/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PUX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500252241



Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)
Apoderado (a)
Gloria Ines Romero Cruz Transportes Puerto Santander S.A.
CARRERA 43ª No 9 - 98 OFICINA 1010
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4241 de 12/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

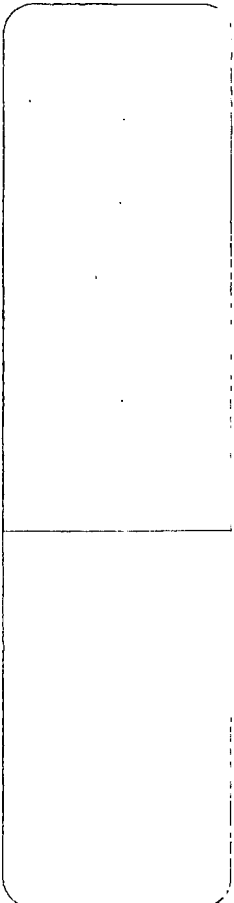
Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.docx

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 906.082.917-9 DG 23 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4732600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 090200 del 20/05/2011
Min. Tics Res. Mensajería Expres 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: **Administración del Distrito Capital de Bogotá**
Dirección: **CARRERA 43ª No. 9 - 98 OFICINA 1010**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111611470**
Fecha admisión: **26/07/2019 15:32:09**

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salada**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111311395**
Envío: **RAI55652548C0**

HORA: 15:32:09

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☒ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre de distribuidor: JUL 2019

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: R D

C.C.
 Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: C.A. 72
 1.244/72

Observaciones:

